



Federación Costarricense de Trabajadores de la Salud

AESS – ANEP – ASNISS - SIFUPCR - SINASS - UNEHA - UNTRAPP

San José, 29 de octubre de 2021.

FECTSALUD. 2021-181-10

Señores y señoras

JUNTA DIRECTIVA.

Caja Costarricense de Seguro Social.

Atención: <https://www.ccss.sa.cr/pensiones>

Asunto: **ATENCION EN TIEMPO Y FORMA DE CONSULTA PUBLICA.**

El suscrito, su atento servidor, Sr. Óscar Cruz Morales, a nombre de la Federación Costarricense de Seguro Social -FECTSALUD- habiendo conocido la publicación en Diario Oficial La Gaceta N°198 de fecha 14 de octubre en curso, relacionada con Consulta Pública sobre la pretensión de reforma de artículos 5º, 23º y 24º y transitorios XII, XIII, XIV y XV del Reglamento de Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, procedemos en anexar nuestra participación de esa consulta.

Sin otro asunto, notificaciones fectsalud@hotmail.com

P/ FECTSALUD

Sr. Óscar Cruz Morales.

Cc. Archivo.



Federación Costarricense de Trabajadores de la Salud
AESS – ANEP – ASNISS - SIFUPCR -SINASS - UNEHA - UNTRAPP

San José, 26 de octubre de 2021.
FECTSALUD. 2021-180-10

Señores
JUNTA DIRECTIVA.
Caja Costarricense de Seguro Social.

ASUNTO: ATENCION DE CONSULTA PUBLICA. REFERENCIA LA GACETA 14 OCT. 2021.

Señores y Señoras de Junta Directiva.

Teniendo a la vista, publicación de Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en Diario Oficial La Gaceta No 198, del jueves 14 de octubre del año 2021, relativa de "CONSULTA PUBLICA" Propuesta de reforma a los Artículos 5, 23 y 24 y Derogatoria de los Transitorios XII, XIII, XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, procede en este acto, la Federación Costarricense de Trabajadores de la Salud -FECTSALUD y sus sindicatos afiliados- en manifestarse puntualmente.

Como es de su entero conocimiento, honorable Junta Directiva de CCSS y Gerencia de Pensiones, nuestra representada, en tiempo y forma, a partir del pasado 07 de julio 2021, hizo entrega participativa de iniciativa: "PROPUESTAS PARA FORTALECER EL RÉGIMEN IVM – CCSS". Del que las comisiones técnicas y la propia Gerencia de Pensiones no dieron muestra alguna ni oportunidad para su presentación y exposición.

Las propuestas planteadas por FECTSALUD plantearon a la CCSS una forma distinta y viable para su sostenibilidad y progresividad en tiempo presente y futuro.

Por parte de FECTSALUD se compartió el gran aporte especializado Actuarial, partiendo de las contribuciones científicas por parte del MSc. Rodrigo Arias López, que vino a confrontar y de demostrar inconsistencias y errores de tecnicidad Actuarial, cometidas tanto por expertos externos, como los propios institucionales. Sus estudios retrospectivos del mal manejo de fondos y de la evidente ausencia de Rendición de Cuentas de Fondos y Reservas de IVM, necesarias del conocimiento público.

En la tesis de FECTSALUD, se hacía necesaria la instalación de una Mesa de Diálogo Nacional, para recibo de propuestas, sus discusiones puntuales, del análisis correspondiente y crear esa atmosfera necesaria para la sana concertación y luego la remozada y justa toma de decisiones.

Los estudios profundos, análisis y recomendaciones aportados por el especialista Actuarial, Don Rodrigo Arias López, pudo desde el año 2004 haberle significado mejores



Federación Costarricense de Trabajadores de la Salud
AESS – ANEP – ASNISS - SIFUPCR -SINASS - UNEHA - UNTRAPP

condiciones a la CCSS en la orientación y mejor manejo de los fondos y reservas del IVM que, en todo momento, como ciudadano preocupado de ese bien común ha ofrecido para esos fines y propósitos de fortalecimiento y sostenibilidad de IVM.

Las proyecciones para fortalecer y sostener financieramente al RIVM – CCSS, tal y como lo reflejan en el Informe presentado por parte de la Gerencia de Pensiones a conocimiento de la Gerencia General y de la propia Junta Directiva, detallan en merito que la propuesta de FECSALUD es la más promisoriosa y duradera en el tiempo. Dado que, conforme nuestras propuestas a partir de redistribución del financiamiento, la sostenibilidad financiera puede garantizar reservas hasta el año 2050.

Siendo de mayor relevancia que la propuesta de FECSALUD no conlleva más ni mayores contribuciones de parte de Patronos como de Trabajadores, sino que, obligadamente se debe realizar la redistribución de las actuales contribuciones del Seguro Social tal y como lo ordenan los artículos 23, 32 y 43 de la Ley Constitutiva de la CCSS y el párrafo tercero del artículo 73 de la Constitución Política de la República de Costa Rica:

f) Que los aportes del seguro social se distribuyan conforme lo ordena el artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

Situación prevaleciente en violación del artículo 73 de la Constitución Política										
Año	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
IVM	10,66%	10,66%	11,16%	11,16%	11,16%	11,66%	11,66%	11,66%	12,16%	12,16%
Salud	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%
Total	25,66%	25,66%	26,16%	26,16%	26,16%	26,66%	26,66%	26,66%	27,16%	27,16%

Propuesta para el respeto del artículo 73 de la Constitución Política										
Año	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
IVM	10,66%	11,66%	13,16%	14,16%	15,16%	16,66%	17,66%	18,66%	19,66%	20,00%
Salud	15,00%	14,00%	13,00%	12,00%	11,00%	10,00%	9,00%	8,00%	7,50%	7,50%
Total	25,66%	25,66%	26,16%	26,16%	26,16%	26,66%	26,66%	26,66%	27,16%	27,50%

g) Que el Estado pague a la CCSS \$2 billones de deuda para la reserva de IVM.

h) Control de evasión y morosidad.

Cuadro, Fuente: MSc. Rodrigo Arias López.

De igual manera, la propuesta de FECSALUD no castiga al contribuyente de IVM en llevarle a una edad de retiro fijada en base de 65 años, sino que viene a demostrar que, con la visión de fortalecimiento y sostenibilidad podrá accionar su derecho partiendo de los 60 años de edad con 38,5 años cotizados en el caso de las mujeres y con 40 años cotizados en el caso de los hombres.

Tal parece que, el fracaso y la estafa del “modelo chileno” no es considerado ni reflexionado. Se viene castigando, tanto a Patronos y trabajadores afiliados al IVM, con establecimientos muy corto plasisitas de reforma tras reforma, sin atender sus verdaderas urgencias y en lo absoluto, sin correctivas de esas debilidades ni visiones futuras, mediano y largo plazo. Para evidencia, los actos reformistas erróneos del 2005,



2013, 2015, 2016 y 2017. Que, en cada uno de esos años, vuelven a reunir y buscar con actores sociales, vías reformistas y dis que, de sostenimiento y fortalecimiento, sin logro alguno.

Como se tiene, el pasado 07 de julio del año 2021, FECSALUD procede en presentar, en forma y tiempo su tesis, conteniendo tres escenarios, a saber:

- 1- Situación Financiera y actuarial de IVM.
- 2- Causas de la situación actual del IVM. Y
- 3- Propuestas del movimiento sindical FECSALUD.

En el escenario primero, se ofrece un estudio retrospectivo de un decenio, que recorre del 2010 al 2020, expresando con precisión de componentes: a) Población Económica Activa, b) Cotizantes adscritos, c) Pensionados, d) Tasa de Cobertura y e) Radio de Soporte. Posteriormente refleja la data fiel sobre la "SITUACIÓN FINANCIERA Y ACTUARIAL DE IVM", la que a su vez dista y difiere de otros aportes que la CCSS tiene y basa, sean emanados de consultores externos como internos. Pero en este periodo consultivo, no han permitido el debate con sus expertos y el Actuario Arias López.

Tasa de cobertura y Radio de soporte

Año	PEA (CCP)	Cotizantes	Pensionados	Tasa de cobertura	Radio de soporte
2010	2,112,736	1,266,002	162,712	60%	7.8
2011	2,158,729	1,292,678	172,405	60%	7.5
2012	2,214,354	1,343,042	183,488	61%	7.3
2013	2,262,044	1,375,850	193,704	61%	7.1
2014	2,309,125	1,399,582	204,269	61%	6.9
2015	2,352,861	1,419,519	216,790	60%	6.5
2016	2,377,714	1,454,496	230,600	61%	6.3
2017	2,384,747	1,489,472	245,147	62%	6.1
2018	2,427,880	1,508,246	260,273	62%	5.8
2019	2,464,931	1,508,667	275,509	61%	5.5
2020	2,500,208	1,474,643	292,028	59%	5.0

Cuadro, Fuente: MSc. Rodrigo Arias López.

De igual manera, la propuesta que FECSALUD presentó para la consideración institucional, sin mayor atención ni interés de parte de esa Junta Directiva, las "CAUSAS DE LA SITUACION ACTUAL DE IVM", que objetivamente, da análisis y estudio profundo de aquello que funda internamente la CCSS y sus fallas detectadas por Don Rodrigo Arias López, que en consideración debió darse un escenario participativo de partes, con el propio objetivo fundamental de fortalecer y dar sostenibilidad al IVM.

De esas causas, precisadas como agravante de la situación actual, se enmarcan:



Federación Costarricense de Trabajadores de la Salud
AESS – ANEP – ASNISS - SIFUPCR -SINASS - UNEHA - UNTRAPP

- Inadecuada gestión de las autoridades de CCSS.
- Dejaron la cuota del IVM en 7.5% sin ajustes durante un periodo de 63 años.
- Compra de Títulos Valores sin puja al seguro de salud.
- Venta y Alquiler de propiedades al seguro de salud a bajos precios.
- Creación de otros regímenes de pensiones no sostenibles.
- Disminución de las tasas de natalidad y fecundidad.
- Aumento de la esperanza de vida en todas las edades.
- Aumento de la informalidad en el empleo.

Omisión del Mandato Constitucional relacionado con facultades y potestades de la CCSS, relativa de su Autonomía Especial, para someterse a imposiciones externas, sean en mayor asidero de Gobierno Central, Hacienda y Banco Central, que reciben la mayor proyección de inversiones, que en su defecto ha venido en afectar las reservas del IVM.

Nuestras propuestas, como FECSALUD, desde luego que parten de la FIRME OPOSICION al aumento de edades de retiro como pensionados, por el contrario, propusimos que el "DERECHO" para la obtención de Pensión de las Personas Trabajadoras cotizantes, se tomara a partir de los 60 años de edad y que reflejen las 480 cotizaciones mensuales, con una distinción menor a las Fémimas de 462 cotizaciones y guiados por esa condición multi edades del reglamento de IVM se escalará hasta esos pretendidos 65 años a aquellos que reflejen tan solo 300 cotizaciones registradas. De igual manera, nos oponemos se castigue más al cotizante con mayor numero de años a contribuir y rotundamente opuestos se incrementen los montos contributivos de Patronos como trabajadores.

Edad	Actual		Propuesta		Cambio de cuotas		Diferencia mujeres y hombres	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Actual	Propuesta
60.0	450	NA	462	480	12	NA	NA	-18
60.5	448	NA	460	478	12	NA	NA	-18
61.0	446	NA	458	476	12	NA	NA	-18
61.5	444	NA	456	474	12	NA	NA	-18
62.0	444	456	453	465	9	9	-12	-12
62.5	429	435	438	444	9	9	-6	-6
63.0	405	411	411	417	6	6	-6	-6
63.5	381	387	387	393	6	6	-6	-6
64.0	357	363	360	366	3	3	-6	-6
64.5	333	339	336	342	3	3	-6	-6
65.0	300	300	300	300	0	0	0	0

Nota: A los 65 años o más edad se tendrá derecho al retiro con una pensión proporcional, si se tienen más de 15 años cotizados y menos de 25.

Cuadro, Fuente: MSc. Rodrigo Arias López.

En la publicación de la CCSS vista en La Gaceta del pasado 14 de octubre de los corrientes, formula reformar los artículos 5, 23 y 24 del reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ya oportunamente FECSALUD, les vino a proponer una modalidad en la edad de retiro, estableciendo DERECHO de pensión a partir de los 60



Federación Costarricense de Trabajadores de la Salud
AESS – ANEP – ASNISS - SIFUPCR -SINASS - UNEHA - UNTRAPP

años, en tanto, el contribuyente evidencie haber contribuido, siendo varones 480 cuotas, lo cual son 40 años en sistema contributivo y siendo féminas 462 cuotas, lo que demostrará un total 38.5 años y de igual manera, ante un número menor de contribuciones reflejadas expresamos esa continua relación de otras edades para su retiro y la cantidad de cuotas relacionadas.

La edad madura productiva en promedio para justa pensión, bien puede fijarse en los 60 años de edad, por cuanto, la variable productiva, tanto física como mentalmente es una variable que debe considerarse. Desde luego, muchos campos Profesionales y Técnicos pueden permitirle, a las personas mantenerse activos en fuentes productivas propias, no así muchos trabajadores que al ser pensionados no pueden emplearse, lo cual les limitará al recibo de los alcances que el Sistema de Pensiones confiere para su subsistencia. Un aumento en las edades de retiro como las pretendidas por esa Junta Directiva va a ocasionar un crecimiento del gasto en el pago de planillas del Estado y un aumento del desempleo en las personas más jóvenes, que ya de por sí supera el 50%.

La pensión por vejez ordinaria, dado que la expectativa de vida fijada desde los años ochentas del siglo pasado prevalece en una promedia base, por lo cual la fijación en 60 como derecho adquiere relevancia para hombres y mujeres que con su trabajo y aportes han sostenido este régimen. En lo concerniente de Pensión por vejez proporcional, partiendo de ese derecho alcanzado en 60 años de edad, 40 años de trabajo en hombres y 38.5 años en mujeres.

El aumento de tres años en la edad de retiro por vejez no tiene gradualidad, lo que significa que por una diferencia de un día o menos, ya sea por las cuotas o por la edad, una o muchas personas tendrían que esperarse tres años más para pensionarse; es decir, el acuerdo no cumple los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Ante las pretensiones de cambio del artículo 23 del reglamento IVM, FECSALUD es reiterativo que, deberá la CCSS en IVM, tomar como base el promedio de los mejores o bien de los últimos 300 salarios cotizados, mismos actualizados con índice construido a partir del 50% de la tasa de variación de los precios al consumidor y el 50% de la tasa de variación del salario promedio cotizado. El índice recomendado y referido lo construirá el INEC.

No es honorable y carece de toda moral, se castigue a los contribuyentes del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con afectaciones de los promedios en cuantía básica a fijar como su fijación en derecho de Pensión, mismo ya afectado en varias acciones reformistas anteriores que, en lo absoluto reforzaron las reservas del IVM, tampoco en su aplicación fueron causa para el fortalecimiento ni sostenibilidad. Dado que, la previsión y su proyección de inversiones no han sido afortunadas y de las que a la fecha NO HAN RENDIDO CUENTAS. La capitalización era, es y seguirá siendo el mecanismo más importante para lograr garantizar la continuidad y de paso la madurez del Fondo de Pensiones de IVM, no así el reparto ingrato al que le han sometido.



Federación Costarricense de Trabajadores de la Salud
AESS – ANEP – ASNISS - SIFUPCR -SINASS - UNEHA - UNTRAPP

Pretenden, asimismo, en la CCSS, derogar los transitorios XII, XIII, XIV y XV, dado que fijan ante la eventual aprobación de sus reformas publicadas en La Gaceta el pasado 14 de octubre de 2021 para dar un margen de tregua a quienes tienen expectativa de pensionarse, a partir de tan solo 24 meses, pese a que la anterior reforma llevada a cabo infructuosa y sin deparo favorable estableció periodo de 4 y medio años es decir 54 meses de prórroga para que se declaren pensiones en curso. A las personas que aún no se han acogido a esos transitorios no se les puede eliminar sus derechos adquiridos. A ninguna ley y menos reglamento, se le dará efecto retroactivo ante situaciones jurídicas consolidadas.

En nuestra insistencia propositiva, apostamos a la Capitalización y la Sana y Segura inversión de los fondos del IVM, garantizando y resguardando su Reserva Necesaria para la sostenibilidad financiera.

En este apartado, censuramos que tanto, a Junta Directiva, Gerencias Pensiones y Financiera, Dirección Técnica Actuarial y en particular, a Comités: de Vigilancia de Finanzas del IVM, Comité de Inversiones, Comité de Riesgos, respecto de las proyecciones de inversiones en Títulos Valores, Cartera de Créditos, Compra y Venta de Inmuebles del IVM. LA RENDICION DE CUENTAS Y LA SUMA DE RESPONSABILIDADES DURANTE DECADAS HA SIDO DE DESCONOCIMIENTO.

Los fondos y reservas de IVM son declarados en alto riesgo y su responsabilidad debe asumirse. NO SE CONOCE DE PROCESOS JUDICIALES, ANTE AQUELLOS INVERSORES QUE NO HONRAN EL PAGO DE SUS CREDITOS RECIBIDOS, ANTE EVENTOS DE DUDA POR MAL MANEJO DE FONDOS NO SE CONOCE DE PROCESOS NI CONTINUIDAD PROCESAL JUDICIAL, que antes de perjudicar a los cotizantes de IVM, deben aclararse y obtenerse lo invertido y sus rendimientos correspondientes.

Desvío de fondos y otros hechos que afectaron al IVM

Concepto o rubro	Monto en millones	
	actualizados a 2020	
Desvío de 7,5% sobre los salarios de cuotas del Seguro Social	₡	34.185.326
Artículo 9 de la Ley 7374	₡	7.828.131
Incumplimiento y reducción de la Base Mínima Contributiva de 2005 a 2020	₡	3.595.584
Deuda del Estado con la CCSS (Oficio GF-DFC-0901-2021)	₡	2.234.540
Artículo 78 de Ley de Protección al Trabajador	₡	600.000
Cuotas en mora de patronos y trabajadores independientes inactivos	₡	469.338
Cuotas en mora de patronos y trabajadores independientes activos	₡	369.735
Cifra estimada por la Procuraduría General de la República	₡	217.000
Intereses pagados al Seguro de Salud por deuda de aportes	₡	16.438
Reducción del precio de propiedad de IVM vendida al seguro de salud	₡	5.957
Total	₡	49.522.050



Federación Costarricense de Trabajadores de la Salud
AESS – ANEP – ASNISS - SIFUPCR -SINASS - UNEHA - UNTRAPP

Desde luego, se infiere de nuestra parte que, el proceso desarrollado de consulta pública ante pretensiones reformistas al IVM, como la aprobada por Junta Directiva en agosto del presente año y la actual con publicación en La Gaceta del 14 de octubre 2021, son simples requisitos llevados a cabo. En lo absoluto, vino ni viene a garantizar el respeto, consideración y valoración de aportes contributivos de la sociedad organizada o no. Vienen con su requisito una vez más, como ha sido el detonante de mitad de la década de los noventa siglo anterior y a partir del 2005 en adelante, gestando reformas más profundas e improcedentes no eficientes ni sostenibles.

Es menester de nuestra representada, censurar esa posición institucional, que negó el encuentro y la confrontación seria, prudente y objetiva de iniciativas para el real fortalecimiento y la consecuente sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. En especial, censuramos el desprecio al Peritaje exhibido, manifiesto y presentado por el Profesional Actuarial y Matemático, Don Rodrigo Arias López, cuya labor en ciencia precisa, ha demostrado imprecisiones nefastas suministradas en CCSS por su Dirección actuarial como externa contratada. Ese encuentro y ese compartir de base fundamental actuarial, sin duda era necesario y fundamental para garantizar un RIVM sólido y solvente, como lo demandan sus contribuyentes.

Los acuerdos de esa Junta Directiva publicados en la gaceta arriba indicada riñen con el transitorio tercero de la Constitución Política, pues persiste el desvío de fondos de un 7.89% sobre los salarios según se desprende del Cuadro No 51 de la Valuación Actuarial del Seguro de Salud con corte al 31 de diciembre de 2017 realizada por la Dirección Actuarial de la CCSS:

Cuadro 51: Prima de reparto, por modalidad de aseguramiento.

Modalidad	Prima reparto
Asalariados	7.11 %
Independientes	10.62 %
Voluntarios	20.37 %
Estado	18.98 %
Pensionados	23.80 %

Fuente: Elaboración propia.

Lo anterior violenta, no solo los artículos 23, 32 y 43 de la Ley Constitutiva de la CCSS, sino que puede acarrear responsabilidades civiles y penales a los miembros de esa Junta Directiva, pues tomarían decisiones contrarias a derecho, a la técnica y a la ciencia, con pleno conocimiento de causa, ya que conocen, no solo los artículo 11, 73 y 177 de la Constitución Política, los artículos 11 y 16 de la Ley General de Administración Pública y el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función



Federación Costarricense de Trabajadores de la Salud
AESS – ANEP – ASNISS - SIFUPCR - SINASS - UNEHA - UNTRAPP

Pública, sino también los siguientes documentos internos de la CCSS y de la Auditoría Interna de la CCSS:

Oficio DAPE-479 de fecha 29 de octubre de 2004 de la Dirección Actuarial que dice lo siguiente:

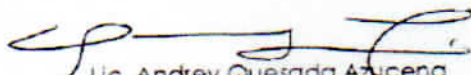
- a) Los ingresos para financiar los regímenes de protección que incluyen a las personas aseguradas mediante convenios, cuenta propia y régimen no contributivo a cargo del Estado son insuficientes.
- b) El 50% de la prima establecida para financiar la cobertura de los trabajadores asalariados, es suficiente para financiar las prestaciones y beneficios de este grupo y sus dependientes. El restante 50% se utiliza para financiar el déficit indicado en el punto anterior.
- c) Es necesario revisar las fuentes y estructura de financiamiento actualmente vigente para el Seguro de Salud, con el fin de garantizar su consistencia y solidez, en el marco de la técnica y doctrina de la seguridad social.

Oficio D.J. 3519-08 de fecha 7 de mayo del 2008, que dice lo siguiente, en lo que aquí interesa:

Por último es necesario acotar que es imposible trasladar fondos del régimen de seguro obligatorio a otros regímenes, ya sea el régimen de asegurados a cargo del estado - financiado según ley 5662 - u otros regímenes que se financien con destinos específicos. Lo anterior por disposición expresa del artículo 73 de la Constitución Política, del cual dispone que los fondos de la Seguridad Social, sean "fondos atados" a la imposibilidad de ser transferidos o empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

- Los fondos de los regímenes que no se encuentren contemplados dentro del Seguro Obligatorio, como la Protección de la Salud de asegurados a cargo del estado u otros regímenes de protección creados por Ley especial que se financien con destinos específicos, no pueden recibir fondos de la seguridad social por disposición expresa del artículo 73 constitucional, por lo que no es jurídicamente posible que se efectúen traslados de fondos.

Con toda consideración y estima,


Lic. Andrey Quesada Azucena
Abogado. Área de Asesoría


Licda. Mariana Ovarés Aguilár
Coordinadora. Área de Asesoría

Ref. 14617.





Múltiples informes de la Auditoría interna de la CCSS, entre ellos los siguientes:

ASF-286-2013 del 20/12/2013

No ASF-084-2014 del 27/6/2014

ASF-112-2017 del 6/10/2017

ASF-151-2013 del 13/9/2013

ASF-009-2014 del 13/2/2014

ASF-286-2013 del 20/12/2013

ASF-009-2014 del 13/2/2014

Oficio del Auditor Interno de la CCSS No 54805 del 14 de noviembre de 2017

Informe de la Contraloría General de la República No DFOE-SOC-IF-00014-2017

ASF-112-2017 de fecha 6/10/2017 en el cual dice lo siguiente:

12) Dado las manifestaciones del Lic. Guillermo Mata Campos, y leída la conclusión del criterio DJ-03836-2017 del 30 de junio 2017, se consideró aclarada la interpretación que debe darse a los criterios emitidos por el Lic. Guillermo Mata Campos, con base en lo cual se concluye que; el fundamentar la contribución o cuota con base en los costos de la modalidad de aseguramiento en cuestión, no violenta el principio de "Solidaridad", todo lo contrario, el mismo Reglamento del Seguro de Salud establece que la contribución se fijará con base en los costos de cada sector contributivo, previendo el no violentar el principio de "Sostenibilidad Financiera", el cual como el Lic. Mata lo señaló, debe ir de la mano con el principio de Solidaridad. Lo que podría violentar la Solidaridad, sería hacer diferencias en el otorgamiento de beneficios una vez que la contribución ya ingresó. Es por esto que garantizar con estudios técnicos que los recursos serán suficientes debe ser previo a fijarse la contribución, y mediante un monitoreo periódico de costos, realizar las actualizaciones requeridas a esa contribución con fundamento en los resultados de los estudios actuariales.

Finalmente está claro que los estudios actuariales del seguro de invalidez, vejez y muerte que la CCSS utilizó para la toma de decisiones están desactualizados, pues son con corte al 31/12/2018; en particular, no tiene el impacto de la pandemia de COVID 19. En adición podría estar plagado de conflictos de interés, pues quien hizo ese estudio actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es la misma persona que en el año 1980 recomendó cambiar el modelo financiero actuarial de este seguro establecido en los artículos 32 y 34 de la Ley No 17, fue contratado como asesor de la Presidencia Ejecutiva de la CCSS en el año 2018 y fue nombrado como Director a.i. de la Dirección Actuarial por la Presidencia Ejecutiva en el año 2019. Las declaraciones dadas en los medios por el Presidente Ejecutivo de la CCSS en el sentido de que esa reforma le va a dar sostenibilidad financiera y actuarial al seguro de pensiones hasta el año 2050 carecen de sustento técnico y científico (Video entrevista en <https://www.teletica.com/en->



Federación Costarricense de Trabajadores de la Salud
AESS – ANEP – ASNISS - SIFUPCR -SINASS - UNEHA - UNTRAPP

profundidad/en-profundidad-macaya-dice-que-reforma-al-ivm-da-tiempo-pero-no-lo-resuelve-todo_292795).

Petitoria

- 1) Se atiendan los planteamientos antes expuestos.
- 2) Que nos suministren un Estudio Actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte con corte al 31/12/2020 que incluya dos escenarios, uno con el reglamento vigente y otro con las posibles modificaciones publicadas en la Gaceta No 198, del jueves 14 de octubre del año 2021, incluyendo en ambos casos el impacto de la pandemia de COVID 19.
- 3) Que esa Junta Directiva se abstenga de tomar cualquier acuerdo de reforma al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte sin contar con los estudios actuariales que ordenan los artículos 23, 42 y 43 de la Ley No 17, o sin evaluar el cumplimiento del artículo 32 de esa misma ley.


Notificación: fectsalud@hotmail.com


Sin otro particular, suscriben atentos servidores,


Álvaro Alberto Salazar Morales,
Presidente FECTSALUD.


Octavio Torres Rodríguez,
Sindicato A.E.S.S.



Geovanny Ramírez Guerrero,
Sindicato ANEP.


Jonnathan Zúñiga Picado,
Sindicato SINASS.


Carlos Ugalde Córdoba,
Sindicato UNTRAP.


Oscar Cruz Morales,
Sindicato SIFUPCR.

Miguel Villavicencio Brenes,
Sindicato UNEHA.


William Steven Solano Serrano.
Sindicato ASNISS.

Cc. Gerencia Pensiones CCSS.
Archivo.